

NUE 212-A-2017 (RC)

Rodríguez Villamil contra Dirección Nacional de Medicamentos (DNM)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

El 8 de agosto de 2017, la **Dirección Nacional de Medicamentos**, por medio de su Director, José Vicente Coto Ugarte remitió el informe justificativo señalado en el art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 25 de agosto de este año se llevó a cabo la audiencia de avenimiento con las partes **Danilo Rodríguez Villamil** y la **Dirección Nacional de Medicamentos**, quien compareció por medio de **Moisés Alberto Alfaro Alvarado** en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial; en dicha audiencia, se hizo entrega de la información relativa a: **i)** la fecha de presentación de la solicitud de registros sanitarios; **ii)** en qué estado se encuentran dichas solicitudes, específicamente si fueron observadas y la fecha de tales observaciones, de los siguientes productos 1) Pasta de dientes “Colgate whitening +42 % free, 113 gramos”; 2) pasta de dientes “Colgate triple acción +60 % free, 113 gramos”; 3) pasta de dientes “Colgate sparkling White +42 % free, 113 gramos”; 4) pasta de dientes “Colgate tartar protection whitening, 130 gramos”; 5) pasta de dientes “Colgate whitening, 70 gramos”; 6) pasta de dientes “Colgate Max Fresh, 70 gramos”; 7) pasta de dientes “Colgate kids cavity protection, 76 gramos”; 8) Jabón líquido para manos Palmolive, lotus blossom & lavender, 295 ml”. Comercializados en los establecimientos DOLLAR STORES propiedad de la sociedad DOLLAR STORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DOLLAR STORES S.A. de C.V. En ese sentido, el apelante manifestó estar satisfecho con la entrega de la documentación, por cuanto desistió de continuar con el presente proceso.

De lo anterior se concluye que el ente obligado entregó la información solicitada por **Rodríguez Villamil**; lo anterior implica que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada, ha revocado lo resuelto, de tal manera que se extingue el objeto de la impugnación; por otra parte, el recurrente desistió de continuar con el recurso de apelación.

En consecuencia, con base al artículo 98 letra “a” y “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Tener por recibido el informe justificativo de conformidad al art.88 de la LAIP.

b) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por **Danilo Rodríguez Villamil**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Dirección Nacional de Medicamentos (DNM)** de fecha 4 de julio de 2017.

c) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información de la **DNM**, el referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o por persona debidamente autorizada.

d) Archivar definitivamente el presente expediente.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----JCAMPOS-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
-PRONUNCIADO POR LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN "RUBRICADAS"